

**REGLAMENTO
INTERNO**

**GRANJA
PENITENCIARIA
DE
ZACATECOLUCA**





**REGIMEN DE LA GRANJA PENITENCIARIA DE ZACATECOLUCA
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO II
INGRESO, REGISTRO.**

**CAPITULO III
UBICACIÓN Y PERMANENCIA**

**CAPITULO IV
SERVICIOS PENITENCIARIOS**

**CAPITULO V
ACTIVIDADES GENERALES**

**CAPITULO VI
VISITAS**

**CAPITULO VII
TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

**CAPITULO VIII
ORDEN Y DISCIPLINA**

**CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**CAPITULO X
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE PERMISOS Y REGRESIONES
DE FASE EN REGIMEN ABIERTO**

**CAPITULO XI
EGRESO**

LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo Numero mil veintisiete, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Numero Ochenta y Cinco, Tomo Numero Trescientos Treinta y Cinco de fecha trece de mayo de ese mismo año se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número Noventa y Cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Quince, Tomo Trescientos Cuarenta y Nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se emitió Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero Doscientos Veintitrés de fecha cinco de julio de dos mil dos, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en San Vicente, como Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas.
- V. Que el Artículo setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y Seis de la Ley Penitenciaria, define las funciones que deben llenar los Centros Penitenciario de carácter mixto, es decir, Centros Preventivos y de Cumplimientos de Pena.
- VI. Que el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el Capítulo V, referente a los Centros Ordinarios, en sus artículos 182 y siguientes establece:
 - a) Que los Centros de Cumplimientos de Penas Ordinarias estarán destinados a los internos que cumplen penas privativas de libertad, de acuerdo con el Régimen Progresivo y que por determinadas circunstancias no accedan al Régimen de Centros Abiertos, de detención menor y de seguridad. Son

Centros donde el interno debe cumplir la pena impuesta y al mismo tiempo obtener su reeducación y su reinserción social.

- b) Alojara a los penados que no sean clasificados de peligrosidad extrema o cuya conducta no sea de manifiesta inadaptación al régimen ordinario.

VII. Que la custodia y la Vigilancia, es una función esencial para la seguridad y Convivencia de cuantos integran diariamente la vida penitenciaria, que no son un fin en sí mismas, si no el medio para conseguir las finalidades de las penas privativas de libertad; la reeducación y resocialización de los internos a través de las técnicas propias del Tratamiento Penitenciario.

POR TANTO, con base a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley Penitenciaria y 28 del Reglamento General de la misma, Decreta el siguiente:

REGIMEN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA GRANJA PENITENCIARIA DE ZACATECOLUCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

AMBITO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento establece la normas reguladoras de la convivencia y el orden de la Penitenciaría Oriental, ubicado en el Departamento de San Vicente, el cual es aplicado a los internos que sean enviados para cumplir penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en la Ley, así como Personal Penitenciario, visita familiar y profesional, y toda aquella persona que de una u otra forma tenga relación con el que hacer Penitenciario.

DE LOS CENTROS ABIERTOS.

Art. 2.- Los Centros Abiertos deberán regirse de acuerdo a lo estipulado en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General y por su naturaleza brindar las condiciones mínimas respecto a la confianza y al autogobierno que estos deben tener, en el caso de encontrarse ubicados dentro de otro establecimiento penitenciario, debiendo tener el acceso propio, bajo un orden y disciplina propia que este régimen estipula.

OBJETIVO DEL RÉGIMEN ABIERTO.

Art. 3.- El objeto es potenciar las capacidades de reinserción social de la población que se encuentre en la Fase de Confianza y Semilibertad, en cuanto a su participación progresiva en diversas actividades de apoyo dirigidas a la comunidad, capacitaciones vocacionales y de emprendedurismo y reincorporación al medio familiar.

FINALIDAD

Art. 4.- La finalidad de este Reglamento consiste en facilitar las normas de convivencia y las normas legales que regulan las actividades penitenciarias, con el objetivo de orientar al interno a la reinserción social, progresión mediante la aplicación del tratamiento profesional necesario para su

readaptación, así como la prevención general en la comisión de nuevos delitos.

CAPITULO II INGRESO Y REGISTRO Ingreso.

Art. 5.- Al momento de su ingreso, la persona privada de libertad deberá hacerse acompañar del Expediente Único completo y actualizado, para tal efecto el Director del Centro Penal que remita deberá tomar las medidas necesarias para que el Expediente Único contenga la propuesta de Fase de Confianza o de Semilibertad elaborada por el Equipo Técnico Criminológico del centro de origen; así como la ratificación de la propuesta respectiva por parte del Consejo Criminológico Regional competente.

Lo anteriormente establecido deberá entregarse físicamente al Director/a de los Centros Abiertos o quien esté en su representación, quien efectivamente realizará la respectiva ubicación.

De no contar con la formalidad enunciada en el inciso anterior, el ingreso no podrá concretizarse.

Art. 6.- Al momento de su ingreso todo se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos propios de los Centros Abiertos para su respectivo registro, además de informar de forma escrita, sencilla y clara de todos sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, así como lo regulado en el presente régimen, en caso que los/as internos/as sea analfabeta se le explicará de forma verbal.

CAPITULO III UBICACIÓN Y PERMANENCIA

Ubicación.

Art. 7.- Para la ubicación de los/as internos/as en los Centros Abiertos, se les debe de dar a conocer el espacio físico; los servicios y recursos, el área designado para los dormitorios y otros aspectos que regulen la convivencia del centro.

Art. 8.- La sectorización al interior del Centro se hará de la siguiente manera:

Art. 9.- Inmediatamente ubicado el/la interno/a en estos centros penitenciarios, el Equipo Técnico Criminológico en un término no mayor de quince días hábiles revisará las evaluaciones que posea el expediente único y si requiere actualización procederá a realizarlas con la finalidad de elaborar el plan de tratamiento que el/la interno/a debe continuar para su reinserción social.

Permanencia.

Art. 10.- La Permanencia en los Centros Abiertos dependerá de la ejecución de la pena de los/las privados/as de libertad, durante la cual pueden ser sujetos de obtención de libertades condicionales; de cumplimiento de pena; redención de penas; de recursos de gracia; a quienes se les haya aplicado el procedimiento disciplinario respectivo y se les determine, regresión o estancamiento o por el cometimiento de un nuevo delito, siendo acreedores de una nueva asignación de fase.

CAPITULO IV SERVICIOS PENITENCIARIOS

Art.11.-Entiéndase como servicios penitenciarios aquellas asistencias que se le proporcionan a privados/as de libertad para su tratamiento y satisfacción de sus necesidades de vida mientras dure su internamiento de conformidad a la legislación penitenciaria.

También el Equipo Técnico Criminológico deberá elaborar el Mapa de Recursos, para focalizar la atención de la población interna.

SERVICIOS MEDICOS

Art.12.- La población interna ubicados en Centros Abiertos tienen derecho a asistencia médica en la red de servicios públicos o privados según sea la necesidad y capacidad de los mismos.

Art. 13.- El Centro Penal proporcionara a los internos no importando su situación jurídica los siguientes servicios: medicina general, odontología, psicología y enfermería, dispondrá del equipo y medicamento necesario, así como también una clínica para atender casos leves, en casos de mayor gravedad será el médico o enfermera de turno quien referirá el caso al hospital local para su tratamiento o procedimiento médico oportuno.

Art. 14.- La asistencia médica será integral y estará orientada a la prevención, curación y rehabilitación de enfermedades de la población Interna. Se brindara el seguimiento de las enfermedades crónicas compensadas: (Diabetes, hipertensión, cardiopatía, VIH-SIDA, TB. entre otras) así como la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas

Art. 15. La atención médica se brindara de la siguiente forma:

- Atención de emergencia todos los días sin excepción de horario.
- La consulta programada iniciara a partir de las 7:30 a.m. a 12:00 horas y de 13:00 a 15:30 de lunes a viernes, la o el enfermera (o) de turno dejara asignado el número de internos que pasaran consulta durante el día.
- A cada sector se le programara consulta médica y odontológica.

Art. 16.- Los Internos tendrán derecho a ser informados claramente por el personal médico sobre su estado de salud, Art. 276 del RGLP.

Art. 17.-La prestación de servicio odontológico, necesario para conservar la salud de la cavidad oral; se verificara al ingreso y se la dará atención permanente, La consulta programada de odontología iniciara a partir de las 7:30 a.m. a 12:00 horas y de 13:00 a 15:30 de lunes a viernes, el o la enfermero (a) de turno dejara asignado el número de internos que pasaran consulta durante el día siguientes en horarios establecidos.

En el área odontológica están los tratamientos se realizaran con materiales y recursos de la Dirección General de Centros Penales. La consulta odontológica se realizara previa programación, salvo casos de emergencia, que serán catalogados como tal por el facultativo del Centro.

En caso de tratamiento odontológico especializado se estará a lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley Penitenciaria.

Art. 18.- El personal de salud penitenciaria trabajara en coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social para el beneficio, conservación y Mejoramiento de la salud de los internos, así como para la prevención de enfermedades.

Art. 19.- El personal de salud penitenciaria será responsable del control de limpieza e higiene de las instalaciones del Centro y su periferia Art 284 del RGLP.

Art. 20. El personal de salud penitenciaria será el responsable de gestionar y/o facilitar programas de salud preventiva a la población interna y personal penitenciario, así como fumigaciones entre otras, Art. 281 del RGLP.

Art.21.- Los Centros Abiertos velará para que las personas privadas de libertad que sean lisiados/as tengan las posibilidades de obtener sus prótesis u otros aparatos análogos, permitiéndole el acceso al tratamiento terapéutico de rehabilitación, teniendo la facultad de realizar convenios con instituciones públicas o privadas para tal fin.

SERVICIO DE ALIMENTACION

Art.22.- La alimentación se proporcionará a los/las internos/as de forma balanceada y adecuadamente preparada con la finalidad de brindarle una buena salud; en el caso de a quienes se le ha prescrito alimentación con dieta médica le será respetada.

El ingreso de alimentación por parte de los/as internos/as será en cantidades moderadas y bajo los lineamientos que la Dirección del centro emita, en base al manual de los procedimientos internos.

Art.23.- La alimentación será proporcionada de forma gratuita e higiénica, todo bajo el control del Director de los Centros Abiertos y el personal de enfermería, la cual será servida en condiciones dignas y en los espacios adecuados.

Art.24.-Por ningún motivo los/as internos/as podrán instalar cafetines o comedores de cualquier tipo dentro de los Centros Abiertos.

Art.25.- La Dirección General de Centros Penales, proveerá la existencia de cafetín, a través de la Tienda Única Institucional.

TIENDAS INSTITUCIONALES

Art. 26. El Centro contará con tiendas destinadas a ofrecer productos de primera necesidad y a precios competentes en el mercado a fin de favorecer a los internos. Todo ingreso de productos debe ser registrado según los procedimientos, por agentes de Seguridad y Custodia con el debido cuidado evitando el dañar el producto que será distribuido por tienda.

Educación.

Art.27.- La administración de los Centros Abiertos identificará a todo/a interno/a que cuente con los recursos necesarios y esté motivado a continuar sus estudios, pueda realizarlos de forma segura, en centros escolares aledaños a estos centros

abiertos; para ello es necesario que el Equipo Técnico Criminológico realice las gestiones pertinentes para ubicar que centros educativos poseen modalidad flexible y así puedan incorporarse.

Art.28.- Además el Equipo Técnico Criminológico realizará una labor de concientización sobre la importancia de continuar con sus estudios de Educación Básica, Media y Superior y asimismo de capacitarse en el área vocacional, siendo esto determinante para su proceso de reinserción en la vida productiva del país y así como también la capacidad que cada interno/a tendrá para elaborar su propio proyecto de vida.

Religión.

Art.29.- Todos/as los/as internos/as son libres de profesar una religión, sin más límites que los establecidos en el Art.25 de la Constitución de la República; pudiendo congregarse externa o al interior de los Centros Abiertos; siempre que no alteren la vida normal del centro y los derechos fundamentales de los demás.

Art.30.- Ningún interno puede ser obligado a asistir, ni participar en actividades religiosas sin su aceptación personal.

Asistencia a Grupos de Autoayuda.

Art.31.- De acuerdo a la observación directa del Equipo Técnico Criminológico de tenga de un/a interno/a e identifique la necesidad de atención terapéutica, podrá realizar las gestiones pertinentes para que sea intervenido, sean Grupos de Alcohólicos Anónimos; Narcóticos, desintoxicación en Hospital Nacional Rosales y otras instituciones que presten estos servicios.

Asesoría Jurídica.

Art.32.- Los/as internos/s ubicados/as en los Centros Abiertos, serán informados de sus derechos, obligaciones y prohibiciones, de acuerdo al presente régimen. De igual forma podrán solicitar al Equipo Técnico Criminológico asesoría jurídica sobre su caso en particular.

De la calificación de la Mano de Obra.

Art. 33.- La Administración de cada Centro Abierto, deberá realizar un diagnóstico de las potencialidades y habilidades relacionado a áreas de trabajo que posea cada privado de libertad para facilitar la ubicación de cada uno de ellos a las diferentes áreas productivas que se implementaran a nivel interno como: carpintería; agricultura; piscicultura; artesanías en hilo y en madera; granjas avícolas; porcinos; jardinería; sastrería, entre otras áreas que se implementen en dichos recintos, los que se basaran en la filosofía del Modelo de Gestión Yo Cambio; estas actividades laborales estarán destinadas para los internos que no estén participando en otros proyectos externos o que no estén contratados bajo otra modalidad todo con la finalidad de erradicar el ocio carcelario.

Art.34.- Paralelamente, los Privados de Libertad que posean interés; las habilidades cognitivas; físicas y mentales se podrán integrar en procesos de formación y/o capacitación de carácter técnico con la finalidad de que las personas que participen en dichos procesos sean acreditados por las instancias competentes; siendo para esto de vital importancia realizar las alianzas pertinentes con entes externos de la sociedad para que sean parte implícita del proceso de resocialización. Todo ello tendrá como finalidad que a corto, mediano y largo plazo cuando los internos egresen del sistema penitenciario puedan formar parte de la vida productiva del país y puedan contribuir en la economía de sus grupos familiares.

CAPITULO V ACTIVIDADES GENERALES

Horario Tipo.

Art.35.- Todo/a interno/a deberá sujetarse al horario tipo que la administración del Centro Abierto señale para que toda actividad sea debidamente programada, controlada, supervisada y valorada dentro del registro de conducta del interno.

Llamadas Telefónicas.

Art.36.- Las llamadas telefónicas realizadas de los teléfonos que estén al interior del centro serán programadas, controladas y supervisadas por la Subdirección Técnica y por los Tutores del centro.

El uso de celulares está totalmente prohibido al interior de los Centros Abiertos y si los/as internos/as tuviesen celulares deberán proporcionar a la dirección del centro las generales del aparato telefónico de uso externo, según el manual de procedimientos del centro penal, no pudiendo tener en su poder más de uno.

A su ingreso al centro deberá entregar el aparato telefónico de uso externo al encargado del Centro Abierto o quien haga sus veces, quedando en depósito en un lugar seguro que la administración deberá destinar y tener bajo control.

Asimismo cuando los/as internos/as asistan a capacitaciones o proceso de aprendizaje deben de hacer buen uso del celular, es decir que no debe de interferir en los horarios de aprendizaje o en el desempeño de las funciones que estén realizando.

Aseo de las Instalaciones de los Centros Abiertos.

Art.37.- Todos/as los/as internos/as serán responsables con los roles que se les asignen en cuanto a las medidas de higiene que se adopten, procurando que las instalaciones se encuentren siempre limpias y haciendo buen uso de las mismas. Los insumos para tal fin serán proporcionados por la administración de dicho centro.

Libertad Ambulatoria.

Art.38.- Todo/a interno/a que ingrese a los Centros Abiertos tendrá libertad ambulatoria de acuerdo a las instalaciones propias de régimen que se les está aplicando, lo cual deberá estar regulado con el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Traslados.

Art.39.- Los/las internos/as que permanezcan en los Centros Abiertos podrán ser trasladados por acercamiento familiar, en base al artículo noventa y uno de la Ley Penitenciaria, dependiendo de los espacios disponibles en los diferentes Centros Abiertos.

CAPITULO VI

VISITAS.

Regulaciones para los Visitantes.

Art.40.- Ninguna persona podrá visitar a un/a interno/a en los Centros Abiertos sino se encuentra previamente inscrito en la ficha de visita del mismo.

Toda visita estará sometida a lo regulado en el Capítulo III-BIS de la Ley Penitenciaria, sobre el régimen de visitas a Centros Penitenciarios.

Art.41.- La visita familiar para la Fase de Confianza será de más amplia y se realizará en los espacios destinados para recibir a las mismas, con una duración que será determinada por la Dirección del Centro Abierto que no podrá ser mínima de dos horas, respetando los procedimientos de seguridad y la capacidad del establecimiento.

Art.42.- Para el caso de la Fase de Semilibertad por su naturaleza, los/las internos/as tendrán mayor libertad de recibir visitas en el Centro Abierto, respetando los criterios del artículo anterior.

Art.43.- Los artículos de primera necesidad que sean llevados por la visita tales como: pasta dentífrica; jabón; cepillo de dientes; papel higiénico y otros artículos básicos de uso personal serán entregados a los/as privados/as de libertad de acuerdo al procedimiento de seguridad establecido por el Centro Abierto.

Visita Íntima.

Art.44.- Con el objetivo de reforzar las relaciones familiares, que se desarrollan durante los permisos de salida programadas, la visita íntima estará implícita en los permisos de salida, no existiendo programación de visita íntima al interior de los Centros abiertos.

Visita de Defensores, funcionarios judiciales y del ministerio público.

Art.45.- La visita de defensores con los/as internos/as se realizará en el área que se haya destinado para este tipo de visitas.

La comunicación de los/as internos/as con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, representantes del Ministerio

Público y Notificadores Judiciales, se realizarán respetando los protocolos de seguridad de los Centros Abiertos.

CAPITULO VII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Art.46.- El Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades terapéuticas y asistenciales, que deberán orientarse a la reinserción social de los/as internos/as aplicando programas, técnicas y actividades armonizadas con el régimen abierto.

Todo el estudio que sea realizado a los/as privados/as de libertad por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro Abierto, será agregado en el expediente único y determinará el plan de tratamiento a seguir, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Art.47.- Será el Consejo Criminológico Nacional junto a los Consejos Criminológicos Regionales los encargados de facilitar a los/as internos/as el tratamiento necesario tomando en cuenta los aspectos de su personalidad.

Art.48.- El profesional responsable aplicará el tratamiento y llevará un registro del cumplimiento de las actividades estipuladas en el horario tipo individualizado que el/la interno/a desarrolla.

Art.49.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro evaluará cada seis meses a los/as privados/as de libertad para verificar si puede proponerse para gozar de la fase siguiente o de algún beneficio judicial. En caso de ser favorable el Equipo Técnico Criminológico deberá realizar propuestas al Consejo Criminológico Regional respectivo o al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena respectivo.

Será el Consejo Criminológico Regional competente quien deberá confirmar la medida o revocarla, para el caso de propuestas para la fase de semilibertad en un término que no exceda de quince días, de todo lo actuado se deberá informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por parte del encargado del área jurídica del Centro Abierto.

Salidas programadas.

Art.50.- Tomando en consideración que las salidas programadas son el fundamento legal para demostrar y fortalecer el desarrollo de los/as internos/as con la sociedad, éstas deben ser valoradas al momento que el/la interno/a sea evaluado para la progresión de fases del régimen progresivo y beneficios judiciales, tomando en consideración la legislación penitenciaria.

Las salidas programadas deberán de ser monitoreadas y evaluadas por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro en conjunto con el Consejo Criminológico Regional de cada zona, con la finalidad de determinar la permanencia, progresión, estancamiento o regresión dentro del sistema progresivo.

CAPITULO VIII ORDEN Y DISCIPLINA

Art.51.- La disciplina responderá a la necesidad de posibilitar la ordenada convivencia de los/as internos/as, de tal forma que el orden y disciplina se mantendrán sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar en armonía, la seguridad y la convivencia del Centro Abierto.

Junta Disciplinaria.

Art.52.- En el caso de faltas medias o graves, será la Junta Disciplinaria el organismo encargado de imponer las medidas correspondientes, sustituirlas por otra menor o suspender su aplicación. La Junta Disciplinaria estará integrada por el Director del Centro Abierto y dos miembros del Equipo Técnico Criminológico o del Consejo Criminológico Regional competente.

Art.53.- La potestad disciplinaria sólo podrá ser ejercida por la Junta Disciplinaria de acuerdo a lo que establece la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Art. 54- Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

Infracciones Leves.

Art.55.- Son Infracciones Leves

1. Desobedecer las órdenes recibidas de los funcionarios de las instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia.
2. Utilizar cualquier equipo, instrumento útil o maquinaria, cuyo uso no esté autorizado por los funcionarios de la institución.
3. Permanecer en lugares no autorizados.
4. Incumplir los horarios establecidos para la realización de las actividades en el centro.
5. Irrespetar el descanso y la recreación de sus compañeros.
6. Realizar ventas no autorizadas por la administración del Centro Abierto.
7. Descuidar el aseo personal, o la higiene del lugar de su alojamiento u ocasionar desorden en las mismas.
8. No comunicar de inmediato al personal del centro, cualquier desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias.

9. Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación.
10. Ausentarse sin autorización del lugar asignado para la realización de tareas o actividades.

Infracciones Medias.

Art.56.- Son Infracciones Medias.

1. Instigar a otros internos/as a motines, planes o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados por éstos.
2. Dañar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento, o las pertenencias de otras personas causando daños de escasa cuantía, así como causar en los mismos bienes, daños graves por negligencia temeraria.
3. Comisión de tres o más faltas leves en un período de 60 días.
4. Negarse al examen médico, a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos necesarios para la salud colectiva.
5. Darle un destino diferente a los medicamentos prescritos.
6. Negarse en forma injustificada a realizar personal
7. ente las labores de limpieza y mantenimiento que se le encomienden.
8. Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar u otras transacciones económicas prohibidas.
9. Sustraer sin autorización alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros, de depósitos, clínicas o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo.

10. Confeccionar objetos no autorizados para sí o para terceros.
11. Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad establecidas.

Infracciones Graves

Art 57.- Son infracciones graves.

1. Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro del establecimiento, o a las autoridades o funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias, tanto dentro como fuera del establecimiento.
2. Resistencia al cumplimiento de las órdenes lícitas recibidas de autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus funciones.
3. Divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento.
4. Sobornar o chantajear a otra persona
5. Retener por la fuerza a otra persona
6. Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, idóneos para desequilibrar el orden y seguridad institucional o para provocar un peligro inminente al personal penitenciario y a la población interna.
7. Alterar, sustraer y usar sellos o documentos de la institución con el objetivo de procurar ilegítimamente por sí o para otros beneficios o ventajas.
8. Asumir la identidad de otro maliciosamente con el fin de lograr algún beneficio propio o ajeno.
9. Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otras personas o poseer elementos para ello.

10. Tener dinero en cantidades que superen los gastos personales u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar objetos de prohibida posesión.
11. Intentar introducir o sacar objetos de uso prohibido eludiendo los controles reglamentarios.
12. Intimar física, psíquica o sexualmente a otra persona.
13. Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades.
14. Introducir, poseer, fabricar, consumir, suministrar o expender licor, drogas u otras sustancias y productos no autorizados.
15. Introducir, poseer, fabricar, suministrar o utilizar objetos corto punzantes, armas o explosivos.
16. Sustraer, vender, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias de, del personal del Centro, de visitantes o de la institución.
17. Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.
18. Incitar o participar en peleas con otras personas reclusas.
19. Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral con personal recluso.
20. Ingresar o permanecer en el Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
21. Promover actitudes en visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias.

22. Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales.
23. Maltratar gravemente de palabra o de obra en el caso de la madre interna a su hijo.
24. Causar daños en las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o en las pertenencias de otras personas por falta de diligencia o cuidado.
25. Negarse a dar su identificación, o dar falsa a personal penitenciario en servicio.
26. Insultar o maltratar de palabra u otra manera a otras personas internas, familiares, personal del Centro, o visitantes.
27. Presentarse al Centro después del horario autorizado por el Consejo Criminológico Regional competente sin la respectiva justificación.
28. Desviarse del destino al que le fue autorizado su permiso de salida.
29. Introducción de objetos prohibidos en Centros Penales.
30. Contacto voluntario por parte de personas internas en régimen abierto con las de régimen cerrado.
31. No proporcionar su número telefónico en el caso de los internos ubicados en fase de Confianza y Semilibertad que hagan uso en el exterior de los Centros Abiertos de dichos aparatos.
32. Comisión de 3 faltas leves o medias.
33. Cometimiento de otro delito.
34. Uso de dos o más teléfonos o chips por parte del interno.

Correlación entre infracción y sanciones.

Art.58.- Las infracciones disciplinarias serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita la cual se debe anexar a su expediente único.
- b) Las infracciones medias serán sancionadas con suspensión de permisos de salida por un periodo de uno a tres meses.
- c) Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de permisos de salida por un periodo de tres a seis meses y posteriormente el Equipo Técnico Criminológico podrá realizar propuesta de regresión de fase regulado en el artículo trescientos ochenta y cinco del reglamento general de la ley penitenciaria.

El estancamiento será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno Según lo regulado en el artículo doscientos sesenta y siete inciso tercero del reglamento general de la ley penitenciaria.

Determinación de las sanciones

Art.59.- Las sanciones deberán adecuarse atendiendo a la importancia, naturaleza y circunstancias de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del infractor, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

Circunstancias atenuantes y agravantes.

Art.60.- Para poder determinar la sanción se deberá considerar las circunstancias siguientes:

- a) Atenuantes: El buen comportamiento previo del interno dentro de la fase en que se encuentre y su permanencia menor a noventa días en el establecimiento.
- b) Agravantes: Cometimiento de faltas leves en los últimos ciento ochenta días, participación de dos o más internos en el hecho, haber puesto en grave peligro la seguridad, la normal convivencia, la integridad física o psíquica de terceros.

Reparación de daños.

Art.61.- El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del estado o terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Procedimiento.

Art.62.- El procedimiento para la comprobación de la infracción, imposición de la sanción y su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, su Reglamento y este Régimen para Centros Abiertos.

Diligencias Iniciales.

Art.63.- La investigación dará inicio por cualquiera de los siguientes medios:

1. Informe disciplinario.
2. Denuncia de la víctima.
3. Denuncia de tercero identificado.

Con dicha información se procederá a la apertura del expediente disciplinario para su trámite respectivo, debiendo ser anotado en el libro que para tal efecto lleva la Dirección del Centro Abierto.

Contenido del informe o la denuncia.

Art.64.- El informe disciplinario o el acta que se levante de la denuncia, deberá contener bajo pena de no proceder a la apertura del expediente, lo siguiente:

- a) Relación circunstanciada de los hechos con indicación de modo, tiempo y lugar;
- b) Indicación de partícipes, víctimas y testigos, si los hubiere;
- c) Mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la infracción;
- d) Medidas preventivas de urgencia que se hubieran adoptado;
- e) Lugar y fecha en que se elaboró el informe o acta, que deberá ser firmado por el funcionario que lo elaboró con especificación de nombre y apellido indicando además el cargo que desempeña.

Medidas preventivas de urgencia.

Art.65.- Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción o asegurar elementos probatorios, el funcionario de mayor jerarquía en servicio, podrá como medida preventiva de urgencia, disponer:

- a. El secuestro de los objetos relacionados con la infracción y todo aquello que pueda servir como medio de prueba;
- b. El registró de las personas o de los lugares pertinentes.
- c. Aislamiento preventivo y suspensión temporal de permisos de salida, con excepción de aquellos permisos que sean de salud y judiciales.

De todo lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser presentada de inmediato a la junta disciplinaria.

Si la infracción se produjere durante el traslado de interno, el funcionario a cargo del mismo ejercerá las facultades previstas en este artículo informando a la Junta Disciplinaria del Centro Penitenciario que tenga bajo su responsabilidad al presunto infractor.

Aislamiento Provisional.

Art.66.- Cuando la infracción disciplinaria constituya infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director o quien lo reemplace podrá disponer la separación del infractor en un lugar dentro del mismo centro.

Apertura del expediente disciplinario.

Art.67.- Recibido el informe disciplinario o el acta de la denuncia, la Junta Disciplinaria procederá a la apertura del expediente disciplinario y notificará inmediatamente de la misma al interno y a su defensor, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente y al Ministerio Público. La notificación estará a cargo del jurídico del centro o a falta de este por uno de los miembros de la Junta Disciplinaria.

Audiencia.

Art.68.- Si en el informe disciplinario o el acta de la denuncia se indicaran testigos u otros medios de prueba, y tratándose de infracciones medias o graves la Junta Disciplinaria celebrará audiencia oral a realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la apertura del expediente, a la cual convocará al interno, su defensor, al agente auxiliar de la Fiscalía General de la República y al Delegado departamental o local de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La audiencia se desarrollará con las partes que asistieren, quienes además de expresar sus alegatos podrán aportar los elementos probatorios que consideren

pertinentes. Terminada la recepción de la prueba, la Junta Disciplinaria resolverá inmediatamente en la misma audiencia, previo el descargo del interno; todo lo cual se hará constar en acta.

Resolución.

Art.69.- La resolución que dicte la Junta Disciplinaria deberá contener:

- a) Lugar y Fecha;
- b) Nombre de los miembros de la Junta, de las partes que asistieren y del supuesto infractor;
- c) Determinación de los hechos probados y su calificación reglamentaria;
- d) Fijación de la sanción, y su forma de ejecución.
- e) Orden de remitir copia de la resolución por cualquier medio, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, dentro de las veinticuatro horas de dictada la misma;
- f) Orden de anotación en el libro de registro de sanciones y en el expediente del interno.
- g) Orden de notificar la resolución de forma inmediata, a las partes que asistieren y al interno.

Notificación.

Art.70.- Al hacer efectiva la notificación al interno, se le deberá informar de manera clara y sencilla sobre el fundamento y el alcance de la sanción impuesta, así como el derecho que le asiste de interponer recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Recurso.

Art.71.- La resolución emitida por la Junta Disciplinaria que imponga alguna de las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 129 de la Ley, serán recurribles a efecto suspensivo ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente. Este recurso podrá interponerse en forma oral en cuyo caso será asentado en acta o por escrito, ante la Junta Disciplinaria que dictó la resolución, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación.

Cuando el recurrente ofrezca prueba tendrá que hacerlo junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar.

Emplazamiento y elevación.

Art.72.- Presentado el recurso ante la Junta Disciplinaria, deberá emplazar a las otras partes, para que dentro del término de veinticuatro horas conteste el recurso y, en su caso, ofrezcan pruebas; luego sin más trámite e inmediatamente deberá remitir lo actuado al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para que éste resuelva, ello suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución recurrida.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE PERMISOS Y REGRESIONES DE FASE EN REGIMEN ABIERTO.

Regresión motivada por evolución negativa del interno.

Art.73.- La regresión de fase, será resuelta por el Consejo Criminológico Regional Competente en base a la observación directa e informe que formule el Equipo Técnico Criminológico y Tutores sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social, y en la conducta o personalidad del interno.

Regresión motivada por sanción con infracción grave.

Art.74.- Cuando el interno condenado fuere sancionado con infracción grave, mediante Junta Disciplinaria; previo informe del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, el Consejo Criminológico Regional podrá disponer su regresión a la fase anterior en que se hallare el interno. Esa resolución junto con los informes de ambos organismos, deberán ser remitidos de forma inmediata al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Suspensión de permisos y regresión por incumplimiento a permisos de salidas

Art.75.- Los informes de la autoridad competente acerca del incumplimiento o quebrantamiento de las condiciones y controles que hayan debido observarse durante los permisos de salidas, deberán tomarse en cuenta para la concesión de nuevos permisos y para el proceso de progresión o regresión dentro del Sistema Progresivo.

No procederá la concesión de permisos de salida para los internos que presenten factores de riesgo por su particular trayectoria delictiva o por que las variables cualitativas de su personalidad, hagan probable la fuga, la comisión de nuevos delitos o le repercuta negativamente en su preparación para la vida en libertad.

Suspensión de permisos y regresión de fase por Evasión o apertura de Proceso Penal.

Art.76.- Durante los permisos de salida a partir de la fase de confianza y semilibertad, los internos podrán no estar sujetos a custodia y podrán revocarse automáticamente por razón de evasión o apertura de proceso penal contra él. Bajo

estas circunstancias, el interno retrocederá en el Sistema Progresivo a la fase anterior, lo cual sólo podrá ser modificado mediante dictamen del Consejo Criminológico Regional.

Sobre la nueva asignación de fase.

Art.77.- Si un condenado en fase de confianza, o de semilibertad, no regresase al Centro Penitenciario después de un permiso de salida, o cometiese un nuevo delito durante el mismo, será objeto de la reasignación de fase por el Consejo Criminológico Regional respectivo, cuando nuevamente ingrese en un Centro Penitenciario; siempre que la ausencia no fuere justificada por el beneficiario o que se hubiere decretado detención provisional contra el mismo.

Actuación de oficio por los Consejo Criminológicos Regionales.

Art.78.- En los casos de conocimiento público, mediante cualquier medio de comunicación se haga ver la participación delincinencial por parte de internos que se encuentren ubicados en Régimen Abierto, podrán los Consejos Criminológicos Regionales, proceder a la regresión de fase respectiva solicitando informe de lo sucedido a la Dirección del Centro Abierto o Granja Penitenciaria y aplicar los procedimientos de ley.

Recurso de Apelación.

Art.79.- En el caso de apelación de la resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional competente sobre la regresión de fase, el interno o cualquier interesado deberá presentar de forma escrita con las formalidades que el recurso de apelación exige, ante el Consejo Criminológico Nacional, quien deberá solicitar la resolución recurrida, así como el Expediente Único del interno, quien resolverá en los términos estipulados en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

CAPITULO XI EGRESO.

Art.80.- Los motivos de egreso de un interno de los Centros Abiertos o de Granjas Penitenciarias son los siguientes:

1. Obtención de Libertades Condicionales reguladas en el Código Penal y decretos transitorios que surjan en beneficio de la población interna.
2. Cumplimiento de pena total.
3. Traslados.
4. Regresión de fase.
5. Nueva asignación de fase.

VIGENCIA.

Art.81.- Lo que no se encuentre regulado en el presente régimen será regulado por la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

Art.82. El presente régimen entrara en vigencia a partir de esta fecha, dado en San Salvador a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

**INGENIERO. ALIRIO DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ
DIRECTOR DE GRANJA PENITENCIARIA DE ZACATECOLUCA**